



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 814-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B", código 01-03119-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B", código 01-03119-20, se tiene que fue formulado el 15 de diciembre de 2020, por Sixtilio Máximo Dalmau León Velarde, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 3734-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de abril de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa, entre otros, que el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B", se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "CANTERA LA MOLINA I", código 01-02762-14, y "MINERA SANTA JULIA", código 01-06304-07. Se adjunta el plano del área a respetar (fojas 18), indicándose que las coordenadas del área superpuesta a los derechos mineros "CANTERA LA MOLINA I" y "MINERA SANTA JULIA" son:

| DERECHO MINERO MINERA CANTERA LA MOLINA I COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA | | |
|---|--------------|------------|
| VÉRTICES | NORTE | ESTE |
| 1 | 8 666 366.89 | 302 000.00 |
| 2 | 8 666 366.00 | 302 000.00 |
| 3 | 8 666 366.00 | 301 224.04 |
| 4 | 8 666 366.89 | 301 224.04 |

| DERECHO MINERO MINERA SANTA JULIA COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA | | |
|---|--------------|------------|
| VÉRTICES | NORTE | ESTE |
| 1 | 8 664 366.90 | 302 000.00 |
| 2 | 8 665 366.89 | 302 000.00 |
| 3 | 8 665 366.89 | 302 224.04 |
| 4 | 8 664 366.90 | 302 224.04 |



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 814-2023-MINEM-CM

3. Por resolución de fecha 27 de setiembre de 2021, sustentada en el Informe N° 8344-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispuso, entre otros, que se expida el cartel de aviso al titular del petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B".
4. Mediante Escrito N° 01-007551-21-T, de fecha 18 de noviembre de 2021, Sixtilio Máximo Dalmau León Velarde presenta copia de la publicación del cartel efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de noviembre de 2021.
5. Mediante resolución de fecha 06 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 4496-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispuso notificar la resolución de fecha 27 de setiembre de 2021 y la advertencia de superposición parcial a la titular del derecho minero advertido como prioritario "MINERA SANTA JULIA", conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y tener presente que no se requiere la interposición de oposición para el respeto de derechos mineros prioritarios.
6. Por Informe N° 9437-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se reitera la superposición parcial del petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B" a los derechos mineros prioritarios "CANTERA LA MOLINA I" y "MINERA SANTA JULIA", indicándose que a fojas 18 se adjunta el plano, en el que se señalan las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B", respecto a los derechos mineros prioritarios que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56, o hubieran sido formulados en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84.
7. Mediante Informe N° 14943-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, la fecha de la publicación y de presentación de la misma, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa observa que la cuadrícula peticionada se encuentra superpuesta parcialmente, entre otros, al derecho minero "MINERA SANTA JULIA". El artículo 2 y la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N° 30428, señalan que los petitorios mineros en trámite que se hayan formulado hasta el 30 de abril de 2016 expresan también en el título de concesión minera sus coordenadas UTM equivalentes en el sistema WGS84 publicadas y evaluadas conforme al referido artículo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 814-2023-MINEM-CM

8. Por Resolución de Presidencia N° 4917-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve, entre otros: Artículo Primero.- Otorgar el título de la concesión minera "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B", código 01-03119-20, de sustancias no metálicas y 100 hectáreas de extensión, a favor de Sixtilio Máximo Dalmau León Velarde, ubicada en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima. Artículo Segundo.- El titular de la concesión minera deberá respetar, entre otros, el área del derecho minero prioritario "MINERA SANTA JULIA", código 01-06304-07, de 500 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

| COORDENADAS U.T.M. PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR | | |
|---|--------------|------------|
| VÉRTICES | NORTE | ESTE |
| 1 | 8 664 366.90 | 302 000.00 |
| 2 | 8 665 366.89 | 302 000.00 |
| 3 | 8 665 366.89 | 302 224.04 |
| 4 | 8 664 366.90 | 302 224.04 |

9. Con Escrito N° 01-000093-23-T, de fecha 05 de enero de 2023, Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4917-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2022.
10. Por resolución de fecha 03 de mayo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente de la concesión minera "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 339-2023-INGEMMET/PE, de fecha 26 de mayo de 2023.

II.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. El título de la concesión minera "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B" abarca parte de su concesión minera "MINERA SANTA JULIA", afectando sus derechos a pesar de ser prioritario. Por tanto, solicita se realice una diligencia pericial o se comprometa el titular de la concesión minera antes referida notarialmente a señalar exactamente su área disponible y el área a respetar.

III.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4917-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2022, que otorgó el título de la concesión minera "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B" se emitió conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 814-2023-MINEM-CM

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, publicada el 30 de abril del 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios mineros sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
14. El artículo 11 de la Ley N° 26615, Ley de Catastro Minero Nacional, que establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieren coordenadas UTM definitivas, bajo el procedimiento de la ley citada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En los títulos de estas últimas se consignarán las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones mineras prioritarias.
15. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que establece que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.


V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. De las normas antes expuestas, se establece que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
17. En el presente caso, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió mediante Informe N° 3734-2021




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA


RESOLUCIÓN N° 814-2023-MINEM-CM



INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de abril de 2021, actualizado por Informe N° 9437-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de setiembre de 2022, que el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B" se encuentra superpuesto parcialmente, entre otro, al derecho minero prioritario "MINERA SANTA JULIA"; adjuntando el plano que corre a fojas 18 en el que señalan las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B", respecto al derecho minero prioritario antes citado, que ha obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera de "ARENERA FUNDO CIENEGUILLA ZONA 3B", éste comprende el respeto del área del derecho minero prioritario, entre otro de "MINERA SANTA JULIA", consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de la concesión minera, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.




18. La palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión minera sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos mineros prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.



19. Respecto al argumento del recurso de revisión, el recurrente debe atenerse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

VI. **CONCLUSIÓN**

Por los considerandos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 4917-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que debe confirmarse.



Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N°





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 814-2023-MINEM-CM

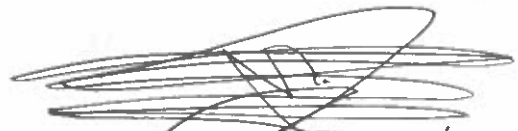
4917-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)